



Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Catorce (14) días del mes de Enero del dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para emitir Resolución en el Expediente Administrativo No. 63-2021, contentivo **“SE SOLICITA SE RECTIFIQUE Y SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO EL COBRO INDEBIDO POR CONSUMO DE AGUA DESDE FEBRERO DEL AÑO 2012, HASTA EL MES DE MAYO DEL AÑO 2021, EN EL CODIGO NUMERO 203-034-0501, A NOMBRE DE HERMANOS VASQUEZ ALVARADO. QUE SE SUSPENDA EL COBRO INDEBIDO POR LA CANTIDAD DE CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.166,611.82), CARGADO EN LA CUENTA NUMERO 203-034-0501, HASTA QUE HAYA UNA RESOLUCION FIRME A LO SOLICITADO. PODER”**. Presentado por la SEÑORA MARIA DE LOURDES VASQUEZ quien le delega PODER al ABOGADO JOSE RICARDO BACA; Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha Veintidós (22) de Julio del año dos mil veintiuno (2021), la SEÑORA MARIA DE LOURDES VASQUEZ quien le otorga PODER al ABOGADO JOSE RICARDO BACA; presento Reclamo Administrativo denominado **“SE SOLICITA SE RECTIFIQUE Y SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO EL COBRO INDEBIDO POR CONSUMO DE AGUA DESDE FEBRERO DEL AÑO 2012, HASTA EL MES DE MAYO DEL AÑO 2021, EN EL CODIGO NUMERO 203-034-0501, A NOMBRE DE HERMANOS VASQUEZ ALVARADO. QUE SE SUSPENDA EL COBRO INDEBIDO POR LA CANTIDAD DE CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.166,611.82), CARGADO EN LA CUENTA NUMERO 203-034-0501, HASTA QUE HAYA UNA RESOLUCION FIRME A LO SOLICITADO. PODER”**.

**CONSIDERANDO (2):** Expresa el Apoderado Legal que el día trece (13) de Julio de 2021, su representada recibió notificación de cobro con fecha 1 de Julio del 2021, que se carga a la cuenta numero 203-034-0501 a nombre



de Hermanos Vásquez Alvarado, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SESCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 82/100 CENTAVOS (L. 166,611.82)**, cargo que corresponde por diferencia de consumo a partir del mes de Febrero del año 2012, hasta el mes de Mayo del 2021.

**CONSIDERANDO (3):** Informa el Apoderado Legal que en el mes de Febrero del 2021 el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) instalaron en la conexión con registro numero 203-034-0501 un nuevo contador para el registro de consumo de agua en el bien inmueble antes citado.

**CONSIDERANDO (4):** Asimismo indica el Apoderado Legal que según la información proporcionada por la **SEÑORA ISABEL RODAS** del Departamento de Cobranzas, el promedio de consumo registrado con el nuevo contador en dos meses (Marzo y Abril) fue de sesenta y siete (67 M3) metros cúbicos por mes, y en base a este promedio, están cobrando indebidamente la diferencia por el supuesto consumo, desde el mes de febrero de 2012, hasta el mes de mayo del 2021, sumando ciento doce (112) meses, consumo que fue cancelado y se puede comprobar en el registro de pagos que para efectos de control lleva la institución en el sistema, que el cobro se estaría pagando de nuevo y doble por el consumo que ya fue cancelado.

Asimismo, manifiesta el Apoderado Legal que los valores por consumo se han venido cancelando puntualmente, a través de los recibos emitidos y autorizados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), estando al día con los pagos por el servicio.

**CONSIDERANDO (5):** Solicita el Apoderado Legal que se dejen sin valor y efecto el cobro indebido por supuesto ajuste de consumo.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha veintitrés (23) de Julio del año dos mil veintiuno (2021), se le dio admisión al expediente junto con los documentos que se acompaña remitiendo las presentes diligencias al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a efecto que emitan el Informe que en derecho corresponda.

**CONSIDERANDO (7):** De acuerdo al **MEMORANDUM DC-No.1082-2021** de fecha uno (01) de Diciembre del 2021, emitido por el **DEPARTAMENTO COMERCIAL** informa lo siguiente:



- Que mediante cálculo realizado a la **Cuenta Comercial No. 203-034-0501**, a nombre de los **HERMANOS VASQUEZ ALVARADO**, se le cargo por diferencia de consumo desde Febrero de 2012 hasta Mayo de 2021, en base a 67 M3, este cargo está calculado con lecturas de medidor nuevo instalado el 12 de Febrero de 2021, este cliente se encontró conectado con P/F (Pegue Directo), según investigación del 14 de Mayo de 2019 se envió notificación de instalación de medidor el 27 de Enero de 2021, se carga desde febrero 2012, medidor viejo presenta inconsistencias en las facturas (Se adjunta Calculo).
- Al día de hoy presenta una deuda de **CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 05/100 CENTAVOS L.170,228.05.**
- Asimismo, se adjunta captura de pantalla de facturas de consumo desde Noviembre de 2019 hasta Octubre de 2021.
- Se adjunta el cálculo del valor a cargar por diferencia de consumo de febrero de 2012 a Mayo de 2021, por un valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 82/100 CENTAVOS (L.166,611.82).**
- El cliente en mención se le envió notificación de aviso en fecha 3 de Febrero de 2021, donde se le notifica que el medidor está en mal estado. En esta notificación el personal de campo informo que era un edificio de apartamentos, contiguo a Veterinaria Noleyra, se dejó nota en el buzón.
- Posteriormente se le envió notificación de Cobro que fue recibida el día 05 de Julio de 2021 por **ALEJANDRINA VALLADARES** inquilina de apartamentos, donde se le estaría cargando a la **Cuenta Comercial No. 203-034-0501** la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 82/100 CENTAVOS (L.166,611.82)** por concepto de diferencia de consumo de Febrero de 2012 a Mayo de 2021 en base a 67m3, con lecturas de medidor. Según Artículo No. 29 y 30 del Reglamento de Nuevas de Instalaciones del SANAA.
- En investigación de campo de la Unidad de Catastro de fecha 04 de Junio de 2009, se informó que en dicho inmueble está la veterinaria Noleyra y 3 apartamentos, empañado; en otra investigación de la unidad de Catastro de fecha 28 de Marzo de 2016 se informe que en



el inmueble hay una joyería, 3 apartamentos y una venta de productos para perro, (Se adjunta documentación y foto).

<b>Cuenta #</b>	<b>203-034-0501</b>						
<b>Nombre</b>	<b>Hermanos Vásquez Alvarado</b>						
VI. A cobrar	VI. Facturado	Diferencia	M3 Cob	M3 a Cob	Categoría	Año	Mes
VALOR A COBRAR EN BASE A 67 M3				L.			230,630.40
VALOR FACTURADO CON PROMEDIO				L.			64,018.58
DIFERENCIA A COBRAR				L.			166,611.82
<b>COMENTARIO DEL CARGO</b>							
CARGO POR DIFERENCIA DE CONSUMO DESDE FEBRERO 2012 HASTA MAYO DE 2021, EN BASE A 67 M3 ESTE CARGO ESTA CALCULADO CON LECTURAS DEL MEDIDOR NUEVO INSTALADO EL 12 DE FEB DE 2021 ESTE CLIENTE SE ENCONTRO CONECTADO CON P/F, SEGÚN INVESTIGACION DEL 14 DE MAYO DE 2019, SE ENVIO NOTIFICACION DE INSTALACION DE MEDIDOR EL 27 DE ENERO DE 2021. CON BASE A LOS ARTICULOS 29 Y 30 DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL SANAA.							
SE CARGA DESDE FEBRERO 2012, MEDIDOR VIEJO PRESENTA INCOSISTENCIAS EN LAS LECTURAS.							
INST. MEDIDOR 0-12-02-2021		0-12-02-2021		206-17-05-2021			
LECT. SISTEMA 105-24-03-2021		206-17-05-2021		105-24-03-2021			
105/40x30=79 M3		206/94x30=66 M3		101/54x30=56 M3			
Firmas de ELENA ESCOTO/LIC. CARLOS RECONCO/ APROBADO POR ABG. MIGUEL RAMIREZ							

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante providencia de fecha seis (06) de Enero del año 2022 que corre agregado a folio No. 38 manifiesta que en cuanto a lo solicitado **DENIEGUESE** en virtud que para emitir una Resolución apegada a Derecho se debe de contar con un Informe Técnico del Departamento Comercial, el cual emitió Informe en fecha Uno (01) de Diciembre de 2021, mediante **MEMORANDUM DC-1082-2021**, se remitan las presentes diligencias al Departamento Legal a fin que se emita **DICTAMEN LEGAL**.

**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA"**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** declarar **SIN LUGAR**, el Reclamo Administrativo denominado **"SE SOLICITA SE RECTIFIQUE Y SE DEJE SIN VALOR Y EFECTO EL COBRO INDEBIDO POR CONSUMO DE AGUA DESDE FEBRERO DEL AÑO 2012, HASTA EL MES DE MAYO DEL AÑO 2021, EN EL CODIGO NUMERO 203-034-0501, A NOMBRE DE HERMANOS VASQUEZ ALVARADO. QUE SE SUSPENDA EL COBRO INDEBIDO POR LA CANTIDAD DE CIENTO**



**SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (L.166,611.82), CARGADO EN LA CUENTA NUMERO 203-034-0501, HASTA QUE HAYA UNA RESOLUCION FIRME A LO SOLICITADO. PODER"**. Presentado por la **SEÑORA MARIA DE LOURDES VASQUEZ** quien le delega **PODER** al **ABOGADO JOSE RICARDO BACA**.

**SEGUNDO:** De acuerdo al **MEMORANDUM DC-No.1082-2021** de fecha uno (01) de Diciembre del 2021, emitido por el **DEPARTAMENTO COMERCIAL** informa: que mediante cálculo realizado a la **Cuenta Comercial No. 203-034-0501**, a nombre de los **HERMANOS VASQUEZ ALVARADO**, se le cargo por diferencia de consumo desde Febrero de 2012 hasta Mayo de 2021, en base a 67 M3, este cargo está calculado con lecturas de medidor nuevo instalado el 12 de Febrero de 2021, este cliente se encontró conectado con P/F (Pegue Directo), según investigación del 14 de Mayo de 2019 se envió notificación de instalación de medidor el 27 de Enero de 2021, se carga desde febrero 2012, medidor viejo presenta inconsistencias en las facturas (Se adjunta Calculo).

**TERCERO:** Al día de hoy presenta una deuda de **CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 05/100 CENTAVOS L.170,228.05**.

**CUARTO:** El cliente en mención se le envió notificación de aviso en fecha 3 de Febrero de 2021, donde se le notifica que el medidor está en mal estado. En esta notificación el personal de campo informo que era un edificio de apartamentos, contiguo a Veterinaria Noleyra, se dejó nota en el buzón.

**QUINTO:** Posteriormente se le envió notificación de Cobro que fue recibida el día 05 de Julio de 2021 por **ALEJANDRINA VALLADARES** inquilina de apartamentos, donde se le estaría cargando a la **Cuenta Comercial No. 203-034-0501** la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON 82/100 CENTAVOS (L.166,611.82)** por concepto de diferencia de consumo de Febrero de 2012 a Mayo de 2021 en base a 67m3, con lecturas de medidor. Según Artículo No. 29 y 30 del Reglamento de Nuevas de Instalaciones del SANAA.

**SEXTO:** En investigación de campo de la Unidad de Catastro de fecha 04 de Junio de 2009, se informó que en dicho inmueble está la veterinaria Noleyra

*Cincuenta y dos (52)*  
SECRETARIA GENERAL DE HONDURAS  
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

y 3 apartamentos, empañado; en otra investigación de la Unidad de Catastro de fecha 28 de Marzo de 2016 se informe que en el inmueble hay una joyería, 3 apartamentos y una venta de productos para perro, (Se adjunta documentación y foto).

**SEPTIMO:** Emitir la Certificación íntegra de la presente Resolución para ser entregada al interesado, previo al pago correspondiente conforme a la tarifa establecida en la Ley.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos: 1, 7 y 8 de la Ley General de La Administración Pública; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 60 Inciso b), 68, 69, 72, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29 y 30 Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua; **MEMORANDUM DC-No.1082-2021** de fecha uno (01) de Diciembre del 2021, del **DEPARTAMENTO COMERCIAL**.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



**LIC. HECTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA**  
**GERENTE GENERAL (SANAA)**



**ABOG. WILMER NUÑEZ CARRERA**  
**SECRETARIO GENERAL (SANAA)**

**PEAS/SG**

SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
SECRETARIA GENERAL	
No EXPEDIENTE	<i>[Handwritten]</i>
RECIBO	<i>[Handwritten]</i>
FECHA	<i>20-1-2022</i>
HORA	<i>2: pm</i>